



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2007–00084-00

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTO.

Demandante: LISA AURA ROSADO SIOSI C.C. 32.654.284

Demandado: JOSE FERNANDO LOPESIERRA GUTIERREZ C.C. 8.736.267

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente verificar reanudación del mismo. Sírvese proveer. Barranquilla 15 de Noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora a través de su apoderada judicial solicita la reanudación del proceso, por no haber llegado a acuerdos conciliatorios.

CONSIDERACIONES

El artículo 163 del C.G.P. contempla: (...) *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.”*

Verificado en el plenario que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, considera el despacho que hay lugar a reanudarlo conforme a la normativa referenciada. Igualmente corresponde proseguir con el trámite procesal fijando fecha de audiencia entre las partes de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P.

Finalmente se tiene que la parte demandante LISA AURA ROSADO SIOSI presentó memorial otorgando poder al Doctor YAMIL JOSE OSPINO PEREZ a quien hay lugar de reconocerle personería judicial; por lo tanto al efectuar el presente reconocimiento, se revoca *Ipso Facto* el poder antes otorgado a la Doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. Reanudar el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-
2. Señálese fecha para el día 01 de diciembre del 2022 a las 2:30 PM para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso. Se les previene para que presenten las pruebas que pretendan hacer valer, y que fueron decretadas en auto de fecha 07 de marzo de 2022.
3. Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: partes

demandantes:

joselopeSierrarosado@gmail.com

Apoderados

coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com.

yamiljose1959@hotmail.com

Parte

demandantes:

demandada:

claugran74@hotmail.com. Apoderado parte demandada:

devisbeetar@outlook.com. De igual forma en todo caso se hace saber

a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual

con las partes interesadas que hubieren sido decretados, que se

requieran interrogar dentro en la audiencia.

4. Revocar el poder conferido a la doctora YUDY ZAMIRA HENAO GUTIÉRREZ por parte de la señora LISA AURA ROSADO SIOSI, por las razones expuestas; en consecuencia Téngase al Doctor YAMIL JOSE OSPINO PEREZ como apoderado judicial de LISA AURA ROSADO SIOSI en los términos y para los efectos del poder conferido
5. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.